

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETO: El objeto del presente reglamento es definir los requisitos y condiciones que deben cumplir los comerciantes debidamente matriculados para afiliarse a la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, en adelante CCSM, y conservar tal calidad.

Así mismo, el presente reglamento establece los derechos y obligaciones que adquieren, una vez sean aceptados como afiliados por el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN DE AFILIADO: Es el comerciante, persona natural o jurídica, domiciliados en la jurisdicción de la CCSM, que cumpliendo los requisitos y condiciones legales, estatutarios, y del presente reglamento, solicita su vinculación voluntaria a la CCSM, quien luego de ser aceptado por el Comité de Afiliación gozará de derechos y beneficios exclusivos, siempre y cuando cancele su cuota anual conforme a lo establecido en el presente reglamento, cumpla y continúe cumpliendo durante la vigencia de su afiliación, con los deberes, obligaciones, requisitos y condiciones para ser afiliado.

Parágrafo: Podrán ser afiliados, así mismo, las personas jurídicas comerciantes, cuyo domicilio principal se encuentre fuera de la jurisdicción de la CCSM, a través de sus sucursales.

CAPITULO II. REQUISITOS, CONDICIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PARA SER AFILIADO: Los comerciantes que deseen adquirir la calidad de afiliados deberán:

1. Presentar solicitud de afiliación.
2. Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio;
3. Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil

REGLAMENTO DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA – CCSM

4. Haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, tales como, inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad; llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales; conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
5. Haber renovado de forma oportuna la matrícula mercantil en cada período.

Parágrafo 1o. La Cámara de Comercio para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos, podrá realizar visitas a quienes soliciten afiliación en las que comprobará el ejercicio de la actividad mercantil, y, además, podrá solicitar explicaciones, requerir información y aplicar cualquier otro mecanismo efectivo que considere pertinente.

Parágrafo 2o. Adicionalmente, para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones del comerciante, la CCSM podrá solicitar cualquier documento o soporte que considere pertinente, entre otros:

- Facturas de Compra y Venta
- Libros Contables físicos. Si los aporta en medio magnético, éste deberá acompañarlo de un reporte firmado por su contador.
- Correspondencia que tenga relación con la actividad mercantil.
- Contratos, órdenes de servicio, cuentas de cobro.
- Comprobantes de los asientos de los libros contables.
- Resolución de Facturación DIAN.
- Constancia de las dos (2) últimas declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio.
- Declaración del IVA y/o Impuesto al Consumo
- Declaración de Renta.
- Balance General firmado por el contador y/o Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 4º. CONDICIONES PARA SER AFILIADO: Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que NO se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.

REGLAMENTO DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA – CCSM

2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Parágrafo: Quien ostente la calidad de representante legal de una persona jurídica afiliada, deberá cumplir las mismas condiciones previstas para los afiliados, salvo el requisito de ser comerciante.

ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN: Las personas naturales o jurídicas, las sucursales de sociedades extranjeras, y las sucursales nacionales cuya casa principal se encuentre fuera de la jurisdicción de la CCSM, que cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones previstos en los artículos anteriores podrán presentar solicitud de afiliación a la Entidad en cualquier periodo del año, y para el efecto, declararán que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes.

Recibida la solicitud respectiva, será estudiada previamente por la Coordinación de Afiliados, quien revisará que el comerciante cumple con los requisitos exigidos, y generará los documentos correspondientes que soporten el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley, el estatuto y este reglamento. La Coordinadora de Afiliados convocará al Comité de Afiliación, para que en un término no mayor a los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, presente las solicitudes recibidas indicando aquellas que cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones, y las que no serán tenidos en cuenta, por no cumplir estos requisitos. En todo caso, dentro del plazo señalado, el Comité de Afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 6º. DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

Los Afiliados a la CCSM tendrán los siguientes Derechos:

1. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley, y las normas reglamentarias.
2. Elegir al Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley, y las normas reglamentarias.
3. Obtener gratuitamente certificados de su propia matrícula mercantil

REGLAMENTO DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA – CCSM

- expedidos por la CCSM, sin exceder del monto de su cuota de afiliación. Este derecho estará vigente mientras la afiliación se encuentre activa y no se acumularán saldos para períodos posteriores.
4. Recibir gratuitamente las publicaciones periódicas institucionales de la Cámara de Comercio.
 5. Recibir los servicios exclusivos para afiliados, de conformidad con las condiciones internas establecidas, tales como: seminarios y charlas gratuitas, atención jurídica exclusiva en temas registrales, apoyo promocional, entre otros.
 6. Dar como referencia a la CCSM.

Parágrafo 1º. El derecho al voto es personal e indelegable, sólo lo ejercerá la persona natural y/o jurídica afiliada, ésta última a través de uno de sus representantes legales.

Parágrafo 2º. La afiliación de un número plural de sucursales sólo otorgará derecho a un voto en las elecciones de Junta Directiva y Revisor Fiscal, a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte.

ARTÍCULO 7º. DEBERES DE LOS AFILIADOS: Los afiliados a las Cámaras de Comercio deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio;
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación;
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTÍCULO 8º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita de desafiliación.
2. Por no pago oportuno de la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por la no renovación de su matrícula mercantil a 31 de marzo de cada año.
5. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
6. Por haber sido condenado por cualquiera de los delitos a los que se refiere el artículo 16 del Código de Comercio.

REGLAMENTO DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA – CCSM

7. Por encontrarse en proceso de liquidación.
8. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
9. Por orden de autoridad competente.
10. Por cancelación de la matrícula mercantil.
11. Cuando cambia su naturaleza a sociedad civil en el caso de las personas jurídicas.
12. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones y/o deberes de la calidad de comerciante.
13. Cuando el afiliado y/o su representante legal, si es persona jurídica, ha dejado de cumplir alguno de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 1727 de 2014.

Parágrafo 1º. En este último evento, si es el representante legal del afiliado quien deja de cumplir las condiciones consagradas en el artículo 13 de la Ley 1727, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

Parágrafo 2º La pérdida de la calidad de afiliado a la CCSM no implica perder el carácter de comerciante matriculado ni la cancelación de la respectiva matrícula mercantil. Así mismo, la matrícula no otorga el carácter de afiliado, pues la afiliación es un acto voluntario esencialmente diferente a la matrícula. La desafiliación no conlleva la devolución de la cuota de afiliación.

Parágrafo 3º. El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: La afiliación a la CCSM se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, por lo que en este periodo deberá realizarse el pago de la totalidad de la cuota de afiliación, la cual podrá realizarse simultáneamente con la renovación de la matrícula mercantil o posteriormente. En caso de que el afiliado no renueve su matrícula y/o su afiliación a más tardar el 31 de marzo de cada año, perderá de manera automática su calidad de Afiliado.

CAPÍTULO IV

**REGLAMENTO DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA
MARTA PARA EL MAGDALENA – CCSM**

DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 10º. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Afiliación es creado de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1727 de 2014.

- La designación de sus miembros se hará en reunión del Comité Corporativo de la Entidad.
- Estará integrada por tres (3) miembros.
- Las decisiones se adoptarán por unanimidad de los miembros presentes.
- Será presidido por el Presidente Ejecutivo de la Entidad, o quien haga sus veces; actuará como secretario, el Director de Servicios Delegados y Jurídicos, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES: El Comité de Afiliación, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1º. Decidir las solicitudes de afiliación;
- 2º. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
- 3º. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
- 4º. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.
- 5º. Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de quien solicite el traslado de afiliación, como consecuencia del cambio de domicilio a otra jurisdicción.
- 6º. Aprobar el Reglamento de afiliados.
- 7º. Las demás consagradas en la ley.

PARÁGRAFO: El Comité de Afiliación se abstendrá de afiliar al interesado en los siguientes casos:

- 1º. Cuando el representante legal –si se trata de persona jurídica- no cumple las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014.
- 2º. Cuando de la revisión de la solicitud junto con los requisitos y condiciones para ser afiliados, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 1727 de 2014, se advierta que el solicitante no cumple con las exigencias previstas en los artículos mencionados o en el presente reglamento para adquirir la condición de afiliado, bien sea a

REGLAMENTO DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA – CCSM

través de la revisión de los documentos o cuando una vez hecha la evaluación de la visita y de los soportes presentados, los mismos no sean suficientes para otorgar la afiliación.

3°. Cuando en la solicitud el interesado no declare que cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes.

ARTÍCULO 12°. MIEMBROS: Estará compuesto por tres (3) miembros. Conforman el Comité los siguientes directivos:

- El Presidente Ejecutivo, o su delegado.
- El Director de Servicios Delegados o Jurídicos.
- Director centro de desarrollo Empresarial, o quien haga sus veces

Así mismo, a las reuniones de Comité asistirá el Coordinador de Afiliados, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13°. REUNIONES: El Comité de Afiliación se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo, o del Coordinador de Afiliados, efectuada en forma escrita, ya sea por correo electrónico, fax, o cualquier otra forma de mensaje de datos. También podrá reunirse extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, caso en el cual se hará la convocatoria en la misma forma que para las ordinarias, o telefónicamente.

Las reuniones también podrán ser no presenciales, por cualquier medio que consideren eficaz siempre que de ello pueda quedar prueba.

También serán válidas las decisiones del Comité de Afiliación cuando, por escrito, todos los miembros principales expresen el sentido de su voto. En este evento. Si los miembros del Comité de Afiliación hubieren expresado el sentido de su voto en documentos separados, éstos deben recibirse en un término máximo de cinco (5) días comunes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

ARTÍCULO 14°. QUÓRUM: El Comité de Afiliación deliberará con dos de sus miembros y decidirá con el voto favorable de todos los miembros presentes.

ARTÍCULO 15°. TÉRMINO PARA RESOLVER: Para resolver una solicitud de afiliación, el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio

REGLAMENTO DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA – CCSM

cuenta con un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la entrega completa de la información requerida.

Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada.

ARTÍCULO 16°. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN: Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

CAPITULO V CUOTA

ARTÍCULO 17°. CUOTA DE AFILIACIÓN: La Junta Directiva de la CCSM fijará, ajustará y/o modificará el valor de la cuota anual de afiliación, que será liquidada de acuerdo con el rango de activos en el que se ubique el comerciante.

Aun cuando el Afiliado realice una reliquidación de sus activos en cualquier época del año, la Cámara de Comercio no cobrará el excedente de la tarifa de afiliación si aumenta sus activos y no realizará devoluciones si los disminuye.

Las tarifas de afiliación se incrementarán cada año calendario de acuerdo con el criterio que apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18°. PAGO CUOTA DE AFILIACION: Quienes se acepten como afiliados en los meses de Enero a Marzo cancelarán la cuota plena de afiliación con fecha de vencimiento a 31 de Diciembre respectivo.

REGLAMENTO DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA – CCSM

Las Afiliaciones que ingresen a partir del mes de Abril pagarán una cuota proporcional a la cuota que le correspondería pagar a 31 de marzo, teniendo en cuenta el mes en que se apruebe su afiliación. Para efectos de determinar la cuota proporcional a pagar, se tendrá en cuenta el año calendario.

CAPITULO VI RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN.

ARTÍCULO 19°. RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: Los comerciantes afiliados que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante podrán renovar su afiliación. Para lo anterior, el afiliado deberá pagar oportunamente la cuota correspondiente.

En todo caso la CCSM podrá realizar al momento de la renovación del afiliado, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de que trata la Ley 1727 de 2014, Si advierte que el afiliado no reúne los requisitos para mantener dicha condición, podrá realizar la desafiliación a través de su comité de afiliación.

La CCSM podrá verificar por medio de los aplicativos tecnológico que disponga, el cumplimiento de los deberes como comerciante, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar por medio de los procesos de revisión que considere conveniente.

PARÁGRAFO: La Cámara podrá realizar aleatoriamente, visitas a los comerciantes afiliados para verificar si mantienen los requisitos que permiten su permanencia como tales, o solicitar información adicional.

ARTICULO 20°. REVISIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO: En cualquier tiempo la CCSM podrá efectuar la revisión de la base de datos de sus afiliados, con el fin de verificar que continúan cumpliendo los requisitos, y/o condiciones dispuestos en el presente reglamento y en la ley. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

ARTÍCULO 21°. SOLICITUD DE REVISIÓN: Contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la CCSM, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. El afectado con la desafiliación solicitará por escrito la revisión de la decisión, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su

REGLAMENTO DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA – CCSM

inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la cámara de comercio y envío por correo electrónico, si existiere. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1727 de 2014.

CAPITULO VII. DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 22º. DEPURACIÓN DEL CENSO: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 Y 21 de este Reglamento, en el año de elecciones, la CCSM deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral.

Efectuada la depuración, la cámara de comercio procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web y/o un lugar visible de las oficinas de la cámara de comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Publicado el censo electoral, y de ser necesario, la cámara de comercio deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la revisión de que trata el inciso tercero del artículo 28 de la citada ley.

Cuando como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral proceda la desafiliación, la cámara de comercio comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma.

CAPÍTULO VIII HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 23º. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 los afiliados tendrán derecho al ejercicio del Habeas data respecto de los temas que no sean necesarios para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en este reglamento o de disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público.

**CAPITULO IX.
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 24°. PREVALENCIA DE LA LEY E INTERPRETACIÓN: En caso de oposición de este reglamento y una Ley o decreto reglamentario prevalecerán estos últimos. En todo caso la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliación.

ARTÍCULO 25°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su validación y aprobación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, dado que hacen parte integral del presente estatuto y será obligatorio para los actuales y nuevos afiliados. El Reglamento de Afiliados será publicado en la página web de la Entidad

El presente reglamento de afiliados fue aprobado por el comité de afiliación de la entidad y para constancia lo suscribe su Secretario.

ALFONSO LASTRA FUSCALDO
Secretario.